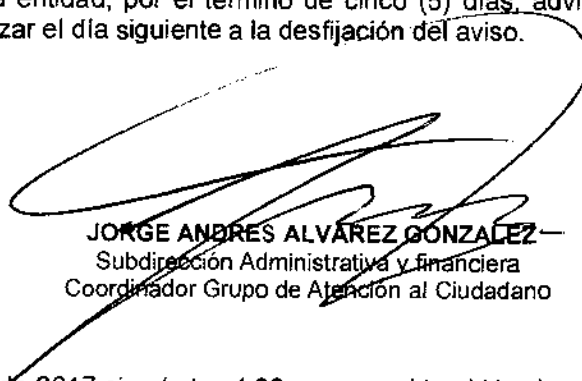


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente EBT2807-00, se profirió el acto administrativo AUTO No. 757 del 13 de marzo de 2017 el cual ordena notificar al (a) UNIÓN TEMPORAL EL ROBLE, para surtir el proceso de notificación, se envió la CITACIÓN con radicado 2017019534-2-038, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del administrativo AUTO No. 757 del 13 de marzo de 2017, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy 22 de junio de 2017 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (5) días, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.



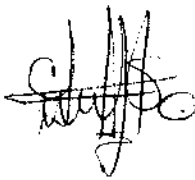
JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
Subdirección Administrativa y financiera
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Se desfija hoy 29 de junio de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 30 de junio de 2017.

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ
Subdirección Administrativa y financiera
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

CRISTHIAN SEBASTIAN LONDOÑO OVALLE



Revisores

JORGE TORRES ZAFRA





AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 00757

(13 de marzo de 2017)

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones"

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Leyes 99 de 1993 y 697 del 2001, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Ley 1715 del 13 de mayo de 2014, Decretos 1073 del 26 de mayo del 2015 y 2143 del 4 de noviembre del 2015, la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, y la Resolución 00648 del 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con número 2017005330-1-000 del 24 de enero de 2017, la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA S.A.S. E.S.P., y la UNIÓN TEMPORAL EL ROBLE, identificadas con NIT 900.778.063-8 y 900.863.729-6, presentaron solicitud de Certificación de Beneficios Ambientales por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas – IVA, aplicable a la adquisición de elementos, equipos, maquinaria y/o servicios para el desarrollo del proyecto: " CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA", ubicado en las coordenadas: latitud: 6° 50' 54" de latitud Norte y 75° 41' 07" de longitud Oeste en el municipio de San José de la Montaña – Antioquia

Que con el radicado en mención se allegó copia del pronunciamiento de la Unidad de Planeación Minero Energética "UPME", bajo número 20161000052801 del 27 de Diciembre de 2016, respecto al proyecto "Central Hidroeléctrica San José De La Montaña", determinando lo siguiente:

"En atención a su solicitud radicada con los números del asunto, para el proyecto "Central Hidroeléctrica San José De La Montaña", me permito informar que de acuerdo con la información allegada y en concordancia con la Resolución UPME 045 del 3 de febrero de 2016¹, el proyecto fue presentado ante el Comité de Evaluación, cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada norma, y procede su concepto favorable.

(...)"

Que mediante oficio radicado con número 2017014428-2-000 del 28 de febrero de 2017, esta Autoridad, solicitó a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA

¹ Por la cual se establecen los procedimientos y requisitos para emitir la certificación y avalar los proyectos de fuentes no convencionales de energía (FNCE), con miras a obtener el beneficio de la exclusión del IVA y la exención de gravamen arancelario de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, y se toman otras determinaciones.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones"

S.A.S. E.S.P., y la UNIÓN TEMPORAL EL ROBLE, complementar la información presentada, para dar inicio a la evaluación del trámite solicitado.

Que una vez presentada la documentación con número 2017016566-1-000 del 6 Marzo de 2017 por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA S.A.S. E.S.P., y la UNIÓN TEMPORAL EL ROBLE, esta Autoridad, determinó que se aportó la documentación requerida para iniciar la actuación administrativa de beneficios ambientales por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER y gestión eficiente de energía, para exclusión de impuesto sobre las ventas IVA, previstos en los artículos 4° y 6° de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

Que mediante la Ley 1715 de 2014 se regula el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE), en especial, las de carácter renovable (FNCER) y la gestión eficiente de la energía en el sistema energético nacional, mediante su integración en el mercado eléctrico.

Que el Capítulo III de la mencionada Ley, establece los incentivos e instrumentos para la generación y promoción de las energías no convencionales y la gestión eficiente de la energía.

Que el artículo 12 de la citada Ley consagra la exclusión del IVA para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, estableciendo que para la obtención de dicho beneficio tributario, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá certificar los equipos y servicios excluidos del gravamen, con base en una lista expedida por la UPME.

Que en el Decreto 2143 de 2015, se definen los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en la Ley 1715 de 2014, adicionando el Capítulo 8 *"Promoción, Desarrollo y Utilización de las Fuentes no convencionales de Energía – FNCE"* al Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015.

Que siendo las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable les que favorecen el desarrollo sostenible y acorde con el literal d) del numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.6.1 del Decreto 2143 de noviembre 4 de 2015 por el cual se adiciona al Decreto 1073 de 2015,² le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer el procedimiento y los requisitos para la expedición de la certificación de beneficios ambientales, para el otorgamiento de los beneficios tributarios en materia de exclusión del IVA, para nuevas inversiones en proyectos de FNCER, la cogeneración, autogeneración y la generación distribuida, así como por la gestión eficiente de la energía.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, por la cual se estableció el procedimiento y los requisitos para la expedición

² En lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo 111 de la Ley 1715 de 2014.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones"

de la Certificación de beneficios ambientales por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías no renovables y gestión eficiente de energía, con la cual se podrá acceder a los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Que el artículo 8º de la citada Resolución estableció lo siguiente respecto a la veracidad de la información:

"La información presentada por el solicitante en los términos establecidos en los artículos 4 al 6 de esta resolución, deberá ser veraz y fidedigna y se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. El juramento se considerará prestado con la sola presentación de la solicitud. Cualquier fraude o falsedad, declarada por juez competente en la información suministrada a las autoridades, o la grave inexactitud de la misma, dará lugar al inicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar."

Que el artículo 9º de la Resolución en comento, contempló el procedimiento para obtener la certificación del beneficio tributario de exclusión del IVA.

Que el numeral 2º del artículo 9º ibídem señaló:

"Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la ANLA procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, a expedir el acto que da inicio al trámite conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, adicione o sustituya."

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad considera procedente y pertinente dar trámite a la presente solicitud de certificación de beneficio ambiental por nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables – FNCER, tendiente a la exclusión de IVA.

Que la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA S.A.S. E.S.P., y la UNIÓN TEMPORAL EL ROBLE, aportaron la documentación con los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 4º y 6 de la Resolución 1283 del 03 de agosto de 2016, para la solicitud de obtención de la certificación ambiental.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1º del artículo 3 le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció, entre otras, funciones; evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de certificación de beneficios ambientales para la exclusión de impuesto sobre las ventas - IVA, de que trata

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones"

la Ley 1715 de 2014 y la Resolución 1283 de 2016, presentada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA S.A.S. E.S.P., y la UNIÓN TEMPORAL EL RDBLE, con NIT 900.778.063-8 y 900.863.729-6, aplicable a la adquisición de elementos, equipos, maquinaria y/o servicios para el desarrollo del proyecto: "Central Hidroeléctrica San José De La Montaña", ubicado en las coordenadas: latitud: 6° 50' 54" de latitud Norte y 75° 41' 07" de longitud Oeste en el municipio de San José de la Montaña – Antioquia; de conformidad con la siguiente descripción:

ELEMENTO EQUIPO MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD	MARCA	MODELO REFERENCIA	FABRICANTE PROVEEDOR	PROVEEDOR VENDEDOR	FUNCION	CERTIFICACION IVA	VALOR TOTAL EN PESOS COLOMBIANOS (Sin incluir IVA)	VALOR IVA EN PESOS COLOMBIANOS
UNIDAD FUNCIONAL PARA PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES EQUIPOS DEL ITEM 1 AL 12:	8502.39.19.00	1								
TURBINA TIPO FRANCIS 900 RPM, CON SUS ACCESORIOS DE UNIDADES HIDRAULICAS	8502.39.19.00	1	HACKER	Francis - FH69	HACKER	SYDELTA S.A.S ESP	Equipo encargado de mover su eje a través del agua que recibe proveniente de un río y el cual se canaliza por medio de la tubería, esta a su vez este acciona al eje del generador para producir movimiento y generar energía. Sus unidades hidráulicas se encargan de controlar la apertura para que haya mayor o menor consumo de agua.	X	\$731.818.568,25	\$117.090.979,92
VALVULA DE MARIPOSA	8502.39.19.00	1	HACKER	1389	HACKER	SYDELTA S.A.S ESP	Controla el cierre y apertura del ingreso del agua a la turbina. Forma parte integral de la turbina.	X	\$376.396.667,90	\$59.263.478,00
GENERADOR 01 1,220KVA - 480V - 900 rpm	8502.39.19.00	1	AUTOMATIC	1109176715	AUTOMATIC	SYDELTA S.A.S ESP	Genera la energía desde el movimiento que hace su eje al estar accionado a la turbina.	X	\$443.994.531,75	\$71.039.125,08
PANELES DE CONTROL Y PROTECCIÓN UNIDAD GENERADORA	8502.39.19.00	1	AUTOMATIC	24232/1802/15 - 112643	AUTOMATIC	SYDELTA S.A.S ESP	Sistema que se encarga de supervisar y controlar el buen funcionamiento del generador, ayuda a proteger al generador de posibles daños de sobre-tensión, sobre corriente y temperatura.	X	\$105.114.168,06	\$26.418.268,80
PANEL DE ADQUISICIÓN DE SEÑALES DE SOBRTOMA	8502.39.10.00	1	AUTOMATIC	24232/1802/15 - 110603	AUTOMATIC	SYDELTA S.A.S ESP	Cubículo encargado de adquirir las señales de nivel de agua de boquilla a través de unos sensores de nivel ubicados en el lugar de donde se inicia el proceso de la toma de agua.	X	\$43.154.842,50	\$6.904.774,00
PANEL PARA RECTIFICADOR Y BANCO DE BATERIAS 125 Vdc + ACCESORIOS	8502.39.10.00	1	AUTOMATIC	24232/1802/15 - 112643	AUTOMATIC	SYDELTA S.A.S ESP	Panel encargado de mantener cargadas las baterías, las cuales entregaran su energía cuando falte el suministro eléctrico de la central.	X	\$51.598.181,25	\$8.255.709,00

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones"

ELEMENTO EQUIPO MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD	MARCA	MODELO REFERENCIA	FABRICANTE PAIS/VEEDOR	PAIS/VEEDOR VENEDOR	FUNCION	CERTIFICACION IVA	VALOR TOTAL EN PESOS COLOMBIANOS (Sin incluir IVA)	VALOR IVA EN PESOS COLOMBIANOS
PANEL DE DISTRIBUCION DE ILUMINACION Y TOMAS	8502.39.18.00	1	AUTOMATIC	24232/1802/15 - 112591	AUTOMATIC	SVDELTA S.A.S ESP	Equipo de distribución y control de las tomas de corriente e iluminación	X	\$86.622.401,25	\$13.859.584,20
PANEL DE DISTRIBUCION DE ILUMINACION Y TOMAS DEL SISTEMA SOLAR+ ACCESORIOS	8502.39.18.88	1	AUTOMATIC	24232/1802/15 - 112595	AUTOMATIC	SVDELTA S.A.S ESP	Equipo para el control del sistema de generación de energía solar, cuando falle el suministro de energía de la red. Es un sistema de respaldo	X	\$92.564.610,08	\$14.818.241,80
PANEL DE MEDICION Y FACTURACION	8502.39.10.00	1	AUTOMATIC	24232/1802/15 - 110595	AUTOMATIC	SVDELTA S.A.S ESP	Este cubículo se encarga de medir la cantidad de energía que se genera para su respectivo abono.	X	\$28.863.709,88	\$4.618.199,58
CABLES DE CONTROL Y POTENCIA	8502.39.10.80	1	AUTOMATIC	CORFIO	AUTOMATIC	SVDELTA S.A.S ESP	Realiza el interconexión entre los tableros, generador, transformador y equipos de medida y control	X	\$86.694.248,33	\$13.871.879,83
TRANSFORMADOR DE ELEVACION TRIFASICO 1500VA - TRANSFORMADOR A SECO	8502.39.18.88	1	ZILMER	ZI 4001 6967	AUTOMATIC	SVBELTA S.A.S ESP	Transformación de la energía, para conectarla a red y así poder transportarla al lugar de destino	X	\$51.918.897,58	\$8.306.743,80
CUBICULO O CELDA DE MEDIA TENSION (MV + ACCESORIOS)	8502.39.10.00	1	AUTOMATIC	24232/1802/15 - 116592	AUTOMATIC	SVDELTA S.A.S ESP	Cubículo encargado de realizar la protección, control y apertura y cierre de la energía que sale del transformador y va hacia la línea de energía de 13,2 Kv. Protege al transformador de un eventual daño por sobretensión o sobre corriente.	X	\$38.695.312,50	\$6.243.280,00

PARÁGRAFO. Declárese formalmente abierto el expediente EBT 2807-00.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA S.A.S. E.S.P., y la UNIÓN TEMPORAL EL ROBLE, a través de sus Representantes Legales o Apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de este acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia – CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

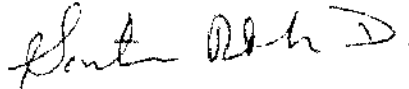
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de marzo de 2017

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Certificación de Beneficio Ambiental por Nuevas Inversiones en Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables- FNCER y Gestión Eficiente de la Energía, para la exclusión del Impuesto Sobre las Ventas- IVA, y se toman otras determinaciones"



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores

JOHANNA MONTES ACOSTA
Abogada



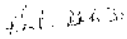
Revisores

ZULMA YANETH CASTELLANOS
SUÁREZ
Revisor Jurídico/Contratista



Aprobadores

SANTIAGO JESÚS ROLÓN
DOMÍNGUEZ
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. EBT2807-00
Fecha: 10 de Marzo de 2017

Proceso No.: 2017010061
Fecha: 10 de Marzo de 2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.